



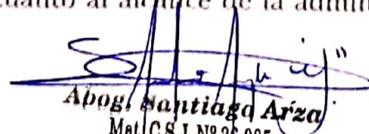
**JUICIO: "BANCO ATLAS SA C/ BIOCOMBUSTIBLE BRASILEIRO S.A. Y OTROS
S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", N° 157; Año: 2019".-----**

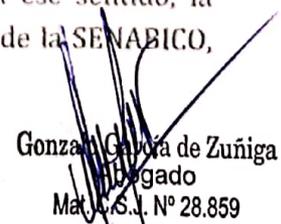
**OBJETO: FORMULAR MANIFESTACIÓN. TOMAR INTERVENCIÓN.
CONSTITUIR DOMICILIO REAL Y PROCESAL. SOLICITAR
SUSPENSIÓN DE REMATE.-----**

SEÑOR JUEZ DEL 5° TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL (Secretaría N° 9)

Abogado Gonzalo García de Zúñiga, con Matrícula C.S.J. N° 28.859 y Abogado Santiago Arza, con Matrícula C.S.J. N° 36.085, en nombre y representación de la SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO), según PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EXTRAJUDICIALES cuya copia se adjunta, otorgado por Resolución SENABICO N° 329 de fecha 31 de julio de 2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA Y OTORGA PODER GENERAL PARA ASUNTOS JURIDICOS A VARIOS ABOGADOS DE LA INSTITUCION PARA REPRESENTAR A LA SENABICO EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES", firmada por la Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados - SENABICO, Teresa de Jesús Rojas, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2149 del 18 de julio de 2019 "POR EL CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA TERESA DE JESUS ROJAS DE JARA, COMO SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", cuya copia se adjunta, constituyendo domicilio real y procesal en la sede de la Institución ubicada en la calle Tregnati N° 902 casi Herib Campos Cervera de la ciudad de Asunción; nos dirigimos a V.S., en el marco del juicio caratulado: "BANCO ATLAS SA C/ BIOCOMBUSTIBLE BRASILEIRO S.A. Y OTROS S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N° 5876/2017; respetuosamente decimos: -----

La Ley N° 5876/2017 "De Administración de Bienes Incautados y Comisados", de conformidad al Artículo 2° tiene como finalidad principal "...conservar y mantener la productividad o valor de los bienes sometidos al régimen establecido por la presente ley". Y en ese contexto, según el Artículo 7° inciso "e" tiene la facultad de "Ejercer los actos necesarios ante las correspondientes autoridades administrativas o judiciales para velar por la correcta administración de los bienes de interés económico y su razonable conservación". En ese sentido, la citada norma es clara en cuanto al alcance de la administración de la SENABICO,


Abog. Santiago Arza
Mat. C.S.J. N° 36.085
Director de Asuntos Legales
SENABICO


Gonzalo García de Zúñiga
Abogado
Mat. C.S.J. N° 28.859



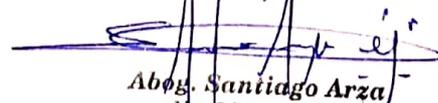
expresando en su Artículo 11° lo siguiente: "La administración, guarda y custodia de los bienes, objetos, empresas, productos e instrumentos incautados comprende todos aquellos actos inherentes a la función de administración y control. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), además de cumplir con las obligaciones previstas en la leyes y en los reglamentos, tendrá poder general de administración sobre dichos bienes, y podrá intervenir en los procesos judiciales para velar por los intereses relacionados con los bienes bajo su custodia y administración".-----

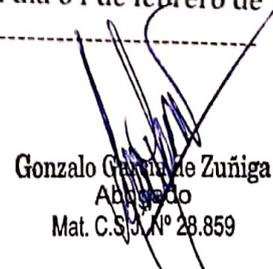
Mediante Nota N° 107/20 dictada por la Agente Fiscal Abg. Lorena Ledesma de la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico en fecha 05 de junio de 2020, se puso a disposición de la SENABICO la empresa BIOBRAS Biocombustibles S.A con RUC 80054692-0. En ese contexto, la institución dictó la Resolución N° 284/20 del 07 de julio del año 2020, iniciándose así la administración de la empresa y los bienes pertenecientes a la misma, entre ellos, las fincas objeto de la presente ejecución hipotecaria, todo esto de conformidad a la Ley 5876/17, conforme lo dispone el Artículo 2° de la misma.-----

En el marco de dicha administración, tuvimos conocimiento de la Sentencia Definitiva de remate dictada por el Juez del Quinto Turno en lo Civil y Comercial, que ordena la subasta del establecimiento ganadero denominado "Cielo Azul", compuesto por: Finca N° 7034 del Distrito de José Félix López del Departamento de Concepción, la Finca N° 10.914 del Distrito de Paso Barreto del Departamento de Concepción, Finca N° 11.046 del Distrito de Paso Barreto del Departamento de Concepción. -----

En ese contexto, la SENABICO, no pudo hacer uso de las acciones pertinentes, encontrándose las etapas precluidas. No obstante, cabe mencionar que la Jueza Penal de Garantías N° 6, Abg. Lici Teresita Sánchez, dictó el Auto Interlocutorio N° 67 de fecha 04 de febrero de 2021 en el marco de la Causa Penal N° 9621/2017, caratulada "LUIZ CARLOS DA ROCHA Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL, TRÁFICO ILÍCITO Y DELITOS CONEXOS", disponiendo la medida de "Prohibición de Contratar" sobre varios inmuebles, entre ellos las mencionadas fincas N° 10.914, 11.046 y 7034 del Departamento de Concepción, a nombre de la empresa Biocombustible Brasileiro SA con RUC 80054692-0.-----

La mencionada Resolución dictada por la Jueza Penal de Garantías, fue comunicada a la Directora General de los Registros Públicos el día 04 de febrero de 2021, mediante Oficio electrónico N° 102/21.-----


Abog. Santiago Arza
Mat. C.S.J. N° 36.085
Director de Asuntos Legales
SENABICO


Gonzalo García de Zuñiga
Abogado
Mat. C.S.J. N° 28.859



Cabe resaltar, que a través de la presente solicitud de suspensión de remate, no se busca perjudicar al acreedor, ya que se tienen en cuenta los derechos a percibir el cobro de la deuda incluso si llegase a materializarse el comiso de los bienes, así lo prescribe el Artículo 89° del Código Penal Paraguayo, el cual en su parte pertinente dice: *"INDEMNIZACIÓN DE TERCEROS. Los terceros que, al quedar firme la orden de comiso o de inutilización, hayan sido propietarios o titulares de otros derechos sobre la cosa, serán adecuadamente indemnizados por el Estado en dinero efectivo, siempre que no sean punibles por otra razón en conexión con el hecho"*.-----

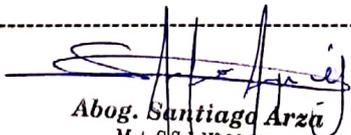
Los inmuebles en cuestión, fueron objeto de pedido de comiso por parte del Ministerio Público ante el Juzgado Penal de Garantías N° 6. Por lo tanto, una vez ordenado el mismo - si fuera el caso a través de constatación en juicio de elementos suficientes para el efecto - de conformidad a la Ley N° 5876/2017 y sus modificatorias, la SENABICO subastará el inmueble, pudiendo el acreedor solicitar el resarcimiento de la obligación de conformidad a las disposiciones dictadas más arriba.-----

Por todo lo expuesto, atendiendo las medidas de prohibición de contratar que pesan sobre los inmuebles; siendo además los mismos, elementos en un proceso penal, donde fueran ofrecidos en comiso; esta Representación Estatal entiende que su enajenación en remate no sólo sería lesivo a los intereses de la SENABICO si no del propio Estado paraguayo. Además, el adquirente de buena fe, no podría inscribirlo a su nombre al encontrarse con las citadas medidas cautelares, generando una nueva situación de conflicto. En ese contexto, consideramos que existen elementos para solicitar la suspensión del remate, ofreciendo pagar - como administradores de la empresa BIOCUMBUSTIBLES BRASILEROS S.A. - todos los gastos según lo que dispone el Artículo 167° del Código de Organización Judicial y concordantes.-----

POR LO TANTO, sobre la base de las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas, realizamos el siguiente petitorio:-----

- 1 - **TENER** por reconocida nuestra personería en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio real y procesal en el lugar señalado.-----

- 2 - **TENER** por presentado el pedido de suspensión del remate judicial, ordenado por providencias de fecha 1 de octubre de 2019, 3 de octubre de 2019 y el 27 de enero de 2021, obrantes en autos, de conformidad a los argumentos esgrimidos en este escrito.-----

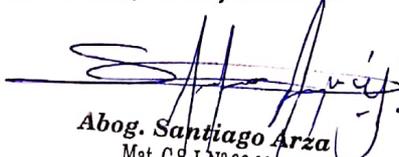

Abog. Santiago Arzu
Mat. C.I.S.J. N° 36.085
Director de Asuntos Legales
SENABICO


Gonzalo García de Zuñiga
Abogado
Mat. C.I.S.J. N° 28.859



- 3- **ORDENE** el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación y autenticación de las fotocopias por el actuario.----
- 4- **OPORTUNAMENTE**, previo tramites de rigor, dictar resolución haciendo lugar a la suspensión del remate judicial previsto para el día 11 de febrero del corriente. -----
- 5- **ORDENAR** el pago de los gastos previstos en el Artículo 167° de Código de Organización Judicial y concordantes, de conformidad a las manifestaciones formuladas en el presente escrito.-----

SALVO MEJOR PARECER, SERÁ JUSTICIA.


Abog. Santiago Arza
Mat. C.S.J. N° 36.085
Director de Asuntos Legales
SENABICO


Gonzalo García de Zuñiga
Abogado
Mat. C.S.J. N° 28.859



CORTE
Suprema



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 09 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 08:25:26, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: Santiago Antonio Arza Galeano CI. 2318417

	NOMBRE	Escrito.pdf231841782349
	TAMAÑO	1,61 MB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRONICO	09/02/2021 08:25:21
		1DFB08EC5590DE28EC8FA96BE38E D5761DFB08EC5590DE28EC8FA96B E38ED5761DFB08EC5590DE28EC8FA 96BE38ED5761DFB08EC5590DE28EC 8FA96BE38ED5761DFB08EC5590DE2 8EC8FA96BE38ED5761DFB08EC5590